

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que anteceden. Sírvase proveer. Cali, Noviembre 27 de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2159
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-01103-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante declara la imposibilidad de notificar a la demandada y así se observa de las certificaciones expedida por la empresa de envíos, el juzgado ordenará el emplazamiento de **JADWER SAUL BAUTISTA**, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

Cabe señalar, que en atención al artículo 10 del Decreto 806 del 45 de junio de 2020 se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio por tanto, se procederá a incluir los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P. y mediante el Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 proferido por Sala Administrativa por el cual crea y organiza el respectivo registro.

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **JADWER SAUL BAUTISTA AGUIRRE**, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificada del auto interlocutorio Nro. 260 mandamiento de pago de fecha del Treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) y que obra dentro del proceso ejecutivo de minina cuantía propuesto por **BIENCO SAS INC** contra **JADWER SAUL BAUTISTA AGUIRRE**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la inclusión de los datos de **JADWER SUAUL BAUTISTA** en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con la norma antes citada, a fin de que la persona emplazada tenga conocimiento del presente proceso.

Efectuada la inclusión de los datos de la emplazada en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazada conforme lo estipula el art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2019-01103-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 011

Hoy, 26 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que anteceden. Sírvase proveer. Cali, Noviembre 27 de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2157
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-00071-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante declara la imposibilidad de notificar a la demandada y así se observa de las certificaciones expedida por la empresa de envíos, el juzgado ordenará el emplazamiento de **JUDY PAULIN LÓPEZ**, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

Cabe señalar, que en atención al artículo 10 del Decreto 806 del 45 de junio de 2020 se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio por tanto, se procederá a incluir los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P. y mediante el Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014 proferido por Sala Administrativa por el cual crea y organiza el respectivo registro.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **JUDY PAULIN LÓPEZ**, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificada del auto interlocutorio Nro. 378 mandamiento de pago de fecha del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) y que obra dentro del proceso ejecutivo de minina cuantía propuesto BANCO BHN SUDAMERIS contra **JUDY PAULIN LÓPEZ**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la inclusión de los datos de **JUDY PAULIN LÓPEZ** en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con la norma antes citada, a fin de que la persona emplazada tenga conocimiento del presente proceso.

Efectuada la inclusión de los datos de la emplazada en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazada conforme lo estipula el art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2020-00071-00

06.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 011

Hoy, 26 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2020-00450-00
Demandante:	MOVIAVAL SAS
Demandado:	VLADIMIR SALAS PÉREZ
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 030
Fecha:	Santiago de Cali, (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en término los defectos anotados en el auto Nro. 2241 notificado en estado del 15 de diciembre de 2020.

En efecto el solicitante contaba hasta el 14 de enero de 2021 a las 04:00 p.m. para presentar la subsanación revisado el correo del Juzgado se observa que el escrito fue presentado el 14 de enero a las 04:14 p.m, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2020-00450-00

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 011

Hoy, 26 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que el curador designado ANDRES REVELO MARTÍNEZ no obstante haber aceptado el nombramiento como curador ad litem no podrá tomar posesión del cargo pues en la actualidad está vinculado laboralmente con la Rama Judicial, así lo manifestó en llamada telefónica realizada por el Juzgado. Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de Noviembre de dos mil veinte
(2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Demandados:	JARDINES RUBEIRO SAS Y OTROS
Radicación:	2018-936
Auto Interlocutorio:	Nro. 1952

Visto el anterior informe de secretaría, en virtud del principio de celeridad procesal se procederá a relevar al Dr. ANDRES REVELO MARTÍNEZ y nombrar otro en su lugar, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda que se dictó dentro del presente proceso y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora ad litem al Dr. ANDRES REVELO MARTÍNEZ, y en su reemplazo designar a **EDGAR HERNÁN CERON MONTOYA** que se puede ubicar en la CRA 3 # 11-32 OF. 405 Teléfono 3154615033. Informar el nombramiento por telegrama.

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. **EDGAR HERNÁN CERON MONTOYA** que la designación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad

con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 50 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que como parte activa dentro del asunto preste la colaboración máxima al despacho, impulsando el trámite en cuestión, y obtener la integración de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

06.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 011

Hoy, 26 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 27 de noviembre de 2020, a despacho de la señora Juez, Provea.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO No 2160
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2019-1049-00**

En atención a la respuesta remitida con ocasión a los oficios librados al pagador y a la EPS SURA, se pondrán en conocimiento de la parte demandante.

De otro lado, revisado el memorial del apoderado actor en el que aporta las notificaciones efectuadas a los correos electrónicos de las demandas, hay que indicársele que no aportó anexos para verificar la idoneidad de la notificación.

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento del apoderado de la parte demandante, la respuesta dada por el pagador – NEXARTE- en el que toma nota de la medida comunicada en oficio Nro. 2015 del 7 de octubre de 2020, así como la respuesta a la información solicitada a la EPS SURA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante que efectúe la notificación del extremo pasivo en debida forma, para lo que se le concede un término de 30 días, so pena que de no dar cumplimiento a lo ordenado se terminará el proceso por desistimiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez', written over a white background.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 011

Hoy, 26 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 27 de noviembre de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2158
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado RAD 2019-00001
Cali, (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Ha presentado el apoderado a la parte actora en la que solicita se tenga notificada a la demandada BETY HINOJOSA GÓMEZ en respaldo de su petición aportó las certificaciones de la empresa de envíos.

Verificada la documentación aportada se tiene que la demanda quedó notificada mediante aviso el 20 de octubre de 2020.

Términos para contestar la demanda

Corrieron los días 21 de octubre al 9 de noviembre de 2020 siendo inhábil el día 2 de noviembre por ser festivo.

Verificado el expediente se observa que la demanda no realizó ningún pronunciamiento.

En consecuencia el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente la contestación las certificaciones de la notificación efectuada a la demandada BETY HINOJOSA GÓMEZ.

SEGUNDO: TENER notificada mediante aviso a la parte demandada, con vencimientos de términos para ejercer su derecho de contradicción.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora efectuó la notificación de los demandados restantes, en el término de 30 días, so pena de tener desistida la demanda en lo que toca con los señores SAMIR MOSQUERA y ULISES LOMBANA.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

06.

JUZGADO 14 CIVIL MMUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 011

Hoy, 26 DE ENERO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA